

## PRESIDENTE

Juan Manuel Arriaga Albarrán

## COMISION DE MEDIACION Y ARBITRAJE COMERCIAL

José María Abascal Zamora

Director

Emilio González de Castilla del Valle

Luis Enrique Graham Tapia

Carlos Loperena Ruiz

Alejandro Ogarrio Ramírez España

Leonel Perezniето Castro

Carlos Prieto Aceves

Roberto Rendón Graniell

Hernany Veytia Palomino

## COMITE CONSULTIVO

Héctor Calatayud Izquierdo

Antonio Franck Cabrera

Eduardo Gallastegui Armella

Enrique González Calvillo

José Arturo González Quintanilla

Thomas S. Heather Rodríguez

Alexis Rovzar De la Torre

Luis Ruiz de Velasco

Jesús Sánchez Ugarte

Eduardo Siqueiros Twomey

Claus von Wobeser Hoepfner

## GERENTE DE ARBITRAJE COMERCIAL

Cecilia Flores Rueda

Cada vez es mayor el número de empresarios que encuentra en la mediación y en el arbitraje soluciones eficaces a sus controversias comerciales. Por ello, una vez más presentamos a ustedes este Boletín Informativo en el que se tratan distintos temas relacionados con estos mecanismos de solución de controversias.

Juan Manuel Arriaga

## ESTATUTO DE LA COMISION DE MEDIACION Y ARBITRAJE COMERCIAL DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO\*

### Artículo 1

#### La Comisión

1. La Comisión de Mediación y Arbitraje Comercial (la Comisión) es un cuerpo autónomo que ejerce sus facultades con independencia de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México y de sus órganos.

### Artículo 2

#### Facultades de la Comisión

1. Corresponden a la Comisión las siguientes facultades:

a) Intervenir de conformidad con la cláusula de resolución de disputas, con el Reglamento de Mediación de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (Reglamento de Mediación), con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (Reglamento de Arbitraje) y con los Lineamientos para la Actuación de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México como Instancia Nominadora en Procedimientos Arbitrales (Lineamientos), para designar a los mediadores y árbitros;

b) Velar por el cumplimiento de los Reglamentos de Mediación y de Arbitraje y de los Lineamientos;

c) Vigilar el trámite de los procedimientos cuidando, respecto de los arbitrajes, dentro de los límites de su competencia, que los laudos que se dicten sean válidos y, en su caso, susceptibles de reconocimiento y ejecución por las autoridades competentes;

## CONTENIDO

ESTATUTO DE LA COMISION DE MEDIACION Y ARBITRAJE COMERCIAL DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO*	1
RECOMENDACIONES PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL	2
2º SIMPOSIUM DE USUARIOS DE LA COMISION DE MEDIACION Y ARBITRAJE COMERCIAL DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO	5
LA MEDIACION COMERCIAL Y SUS VENTAJAS	11

## ESTATUTO DE LA COMISION

Viene de la Pág. 1

d) Adoptar las medidas que estime oportunas, de conformidad con los Reglamentos de Mediación y Arbitraje y los Lineamientos;

e) Actuar como órgano de consulta, ofreciendo opiniones no vinculantes, al que los árbitros pueden acudir en aquellos casos en los que requieran de apoyo, sin que la Comisión intervenga en cuestiones relativas al fondo del asunto.

### Artículo 3

#### Participación de los miembros de la Comisión en los procedimientos

1. Los miembros de la Comisión no pueden ser designados por ésta, como mediadores o árbitros, en los procedimientos que se ventilan de conformidad con alguno de los Reglamentos. Sin embargo, pueden ser propuestos por cualquiera de las partes para desempeñar tal función y la Comisión los puede ratificar.

2. En los casos en que se soliciten a la Comisión nombres de mediadores o de árbitros para actuar en procedimientos ya sea que se ventilen de conformidad con alguno de los Reglamentos o no, los miembros de la Comisión podrán ser propuestos junto con otros candidatos.

\*Aprobado por el Consejo Directivo de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México el 22 de abril de 2002.

3. Cuando alguno de los miembros de la Comisión esté involucrado en algún procedimiento que se ventile de conformidad con alguno de los Reglamentos, a cualquier título, debe así manifestarlo a la Comisión inmediatamente después de que tenga conocimiento de tal situación.

4. En los casos en que los miembros de la Comisión participen como mediadores, árbitros o abogados en los procedimientos que se ventilen de conformidad con alguno de los Reglamentos, serán excluidos de tomar decisiones y de participar en cualquier deliberación relativa al arbitraje o mediación en que estén interviniendo y no recibirán documentación ni información relacionada con el procedimiento en el que intervengan, salvo aquella que les corresponda en su papel de mediadores, árbitros o abogados.

### Artículo 4

#### Confidencialidad

1. La Gerencia únicamente proporciona a la Comisión la información mínima necesaria para ejercer sus facultades.

2. La información que así reciban los miembros de la Comisión respecto de los procedimientos tiene carácter confidencial.

## RECOMENDACIONES PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL

La decisión de recurrir a un perito en un arbitraje sólo se debe tomar cuando es indispensable; conviene que los árbitros apliquen este principio con rigidez. Los riesgos de recurrir al dictamen pericial son varios. El más perjudicial es el de que el árbitro puede estar delegando sus funciones en el perito; aunque lo haga de buena fe e inconscientemente. Además, el árbitro puede encontrarse ante la situa-

ción en la que su decisión final no esté de acuerdo con las opiniones de los peritos, lo que no dejará de ser una situación delicada. Otro inconveniente consiste en que necesariamente provocará aumento en el costo y duración del procedimiento. Por lo anterior, la Comisión de Mediación y Arbitraje Comercial de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (Comisión) considera que son de utilidad las siguientes recomendaciones:

## I.- Participación de peritos en el procedimiento arbitral.

- \* Lo primero que conviene que examine el tribunal arbitral es la cuestión de si verdaderamente se necesita la prueba de peritos. Por ejemplo, pudiera ser que una cuestión planteada justifique el recurso a los peritos y, sin embargo, esa cuestión no sea relevante para la solución de la controversia; en otras palabras, que el tribunal arbitral puede resolver el caso aun cuando no se resuelvan las cuestiones que implican la prueba pericial.
- \* En los arbitrajes en los que se involucran aspectos científicos o técnicos, fuera del alcance de una persona con una educación profesional semejante a la de los árbitros (como por ejemplo aquellos en los que se requiere evaluar un diseño de ingeniería, un proceso mecánico o químico), pudiera ser conveniente consultar a un perito. Por ello, antes de recurrir al perito, el tribunal arbitral examinará si, haciendo una investigación y esfuerzo razonable, puede resolver la cuestión.
- \* Cuando se trate de cuestiones de entendimiento más que de conocimientos técnicos, no es necesaria la designación de un perito, puesto que las partes esperan que sean cuestiones que pueden ser resueltas por el tribunal arbitral, asimismo, las partes esperan que no se deleguen a otra persona, ya que confían en el tribunal arbitral. En semejantes casos, entre otras cosas, el tribunal arbitral puede invitar a las partes a que comenten sobre la cuestión e, incluso, a que presenten comentarios de sus peritos si así lo consideran pertinente.
- \* Asimismo, el tribunal arbitral debe tomar en consideración si la prueba pericial puede ser substituida por alguna otra.
- \* Las partes suelen ofrecer la prueba pericial. Cuando el tribunal arbitral considere que no la necesita, conviene que en la orden procesal correspondiente así lo haga saber a las partes. Pudiera ser que, al momento en que se ofrece la prueba, el tribunal arbitral no la estime necesaria, pero que posteriormente la necesite, de manera que se recomienda utilizar un lenguaje que no ligue al tribunal arbitral de manera definitiva; por ejemplo, puede indicar que “por el momento no encuentra que la prueba sea necesaria.” Al mismo tiempo no conviene impedir a las partes que presenten dictámenes si los consideran pertinentes, de manera que se les puede indicar que “no obstante, si las partes presentan dictámenes periciales, el tribunal arbitral los tomará en consideración.”
- \* Si se decide aceptar la prueba pericial, es importante tener en cuenta lo estipulado en el artículo 32 del Reglamento de Arbitraje. Sin embargo, el tribunal arbitral puede encontrar conveniente permitir a las partes que, si lo estiman conveniente, “puedan presentar dictámenes, mismos que se tendrán en cuenta al dictar el laudo”.
- \* Si se admite la prueba, conviene que el tribunal arbitral prevea las dificultades que pueden surgir durante su desahogo; sobre todo ante la posibilidad de que alguna de las partes haga maniobras tendientes a obstruir la rápida marcha del arbitraje. Por ejemplo, si se trata de examinar los documentos de contabilidad de una parte, puede ocurrir que esa parte niegue al perito el acceso a los documentos alegando que el perito está pretendiendo hacer una auditoría, la otra parte, por el contrario, alegar que se le niegan los documentos que necesita.
- \* En esos casos, pudiera ser conveniente que el tribunal arbitral convoque a las partes a una reunión para determinar todas las cuestiones relativas al desahogo de la prueba. Una vez puestos de acuerdo, el tribunal arbitral pudiera hacer saber a las partes que si una de ellas no cumple con lo estipulado, o lo ordenado por el tribunal arbitral, éste “pudiera hacer inferencias negativas para la parte que obstruyera el desahogo de la prueba, en relación con las cuestiones a que se refiere la misma.”
- \* Al elegir al perito y al determinar los puntos sobre los que versará el dictamen pericial, el tribunal arbitral puede o no consultar a las partes, en caso de que desee hacerlo, se debe tomar en cuenta que aunque esto prolonga el proceso, aunque evita futuras objeciones al dictamen del perito.
- \* Conviene que se proporcionen al perito instrucciones por escrito, que se le den a conocer los

términos de referencia, los puntos sobre los cuales emitirá su opinión y el motivo de la disputa entre las partes. Sin embargo, no se le debe proporcionar información confidencial a no ser que le sea necesaria para el cumplimiento de su función.

## II.- Designación de peritos por parte del tribunal arbitral.

- \* En los casos en que el tribunal arbitral decide designar un perito, es recomendable que se obtenga la aceptación de las partes. El tribunal podrá remitir a las partes una lista de los candidatos, para que en su caso, las partes objeten los nombres de aquellos que no consideren aceptables y así elegir a uno que sea aceptable para ambas partes. En otros casos el tribunal puede solicitar a las partes que hagan propuestas y así tratar de elegir a un candidato sugerido por ambas partes. Sin embargo la decisión del tribunal arbitral de nombrar a un perito, no está condicionada por la aceptación de las partes y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, el tribunal debe tomar la decisión.
- \* El perito designado por el tribunal arbitral deberá abstenerse de comunicarse con las partes del arbitraje, salvo para las cuestiones indispensables al desahogo de la prueba; por ejemplo, hacer una cita para inspeccionar las instalaciones.

## III.- Actuación del perito.

- \* La actuación del perito se debe caracterizar principalmente por su integridad e independencia con las partes.
- \* La función de un perito consiste en asistir al tribunal en la materia de su especialidad. El perito no debe (i) sustituir al tribunal arbitral en la decisión de la cuestión planteada en el arbitraje; (ii) hacer alegatos que excedan de la justificación científica o técnica de su opinión; (iii) servir como testigo de hechos.
- \* El perito debe contar con amplia experiencia profesional y habilidades técnicas en la materia sobre la cual verse su opinión.
- \* Conviene preferir a un perito que esté en ejercicio de su profesión. El perito, por su parte, debe estar actualizado.

- \* El perito debe manifestar cómo planea llevar a cabo su valoración y el costo que representará la misma.
- \* El perito no puede recurrir a consultores externos sin la autorización del tribunal arbitral y de las partes.
- \* En el supuesto de que el perito requiera asistencia de las partes, la solicitud deberá ser comunicada a la otra parte y al tribunal arbitral.
- \* Las partes deben proporcionar al perito toda la información que les sea requerida, en caso contrario, el tribunal arbitral podrá hacer suposiciones sobre la falta de cooperación.

## IV.- Dictamen del perito.

- \* Conviene que el perito, en su dictamen, explique cuáles son sus habilidades técnicas y experiencia profesional, así como la técnica empleada, la evidencia examinada y las instrucciones proporcionadas.
- \* Lo mas importante será que en el dictamen se expongan las razones por cada una de las opiniones emitidas.
- \* El perito debe manifestar por escrito si alguna cuestión en particular se encuentra fuera del campo de su experiencia.
- \* Debe ser presentado en forma clara y comprensible aún por quienes no son expertos en la materia.
- \* Asimismo, debe ser presentado al tribunal arbitral, a cada una de las partes y a la Comisión.

## V.- Gastos y honorarios del perito.

- \* Las partes deberán cubrir en igual proporción los gastos y los honorarios del perito designado por el tribunal arbitral. Sin embargo, tomando en cuenta las circunstancias del caso, especialmente si solo alguna de las partes pide esa prueba, el tribunal arbitral puede decidir otra cosa.
- \* Se sugiere que éstos sean cubiertos mediante la entrega al tribunal arbitral de las cantidades que correspondan a cada parte.
- \* A efecto de continuar el procedimiento, cualquier parte puede realizar el pago que la otra parte haya omitido.

## CLAUSULA MODELO

La Comisión de Mediación y Arbitraje Comercial de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México le recuerda que las controversias mercantiles podrán ser resueltas mediante el arbitraje comercial, con sólo incluir en los contratos una cláusula al tenor siguiente:

“Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo a este contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, vigente al momento del inicio del arbitraje.”

Se recomienda a las partes que consideren agregar lo siguiente:

- a) El número de árbitros será... (uno o tres)
- b) El lugar del arbitraje será... (ciudad o país)
- c) El idioma... (o los idiomas) que se utilizará(n) en el procedimiento arbitral será(n)...
- d) El derecho aplicable a la controversia será...

## 2º SIMPOSIUM DE USUARIOS DE LA COMISION DE MEDIACION Y ARBITRAJE COMERCIAL DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Debido al éxito obtenido en el Simposium anterior, la Comisión de Mediación y Arbitraje Comercial de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (Comisión) decidió ofrecer nuevamente un foro en el que se discutieran diversas inquietudes relacionadas con el arbitraje comercial.

Así, el pasado 14 de marzo de 2002 se llevó a cabo en el Hotel Four Seasons de la Ciudad de México, el 2º Simposium de Usuarios de la Comisión de Mediación y Arbitraje Comercial de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.

El método empleado en el desarrollo del Simposium consistió en que bajo la dirección de dos coordinadores, se discutieron tópicos de carácter práctico previamente propuestos por los propios participantes. Los tópicos de discusión se agruparon por temas siguiendo los capítulos del Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (Reglamento de Arbitraje): I. Disposiciones Generales, II. Composición del Tribunal Arbitral, III. Procedimiento Arbitral y IV. Laudo.

A continuación reproducimos algunos tópicos que fueron discutidos;

### I. Disposiciones Generales

#### \* Expectativas del arbitraje

¿Qué esperan las partes y los árbitros de la Comisión de Arbitraje? ¿Qué esperan las partes de los árbitros? ¿Qué esperan los árbitros de las partes? En mi experiencia, cuando las partes y los árbitros intervienen en un arbitraje tienen diferentes expectativas, tales como que se designen buenos árbitros, se conduzca el arbitraje rápida y eficientemente. Pero cuando se hace una investigación individual, las opiniones difieren. Tener un primer intercambio de ideas sobre estas situaciones básicas en el arbitraje será muy ilustrativo.

Algunos de los participantes señalaron que las partes esperan ser escuchadas, que se les dé oportunidad de hacer valer sus derechos, que el laudo que se dicte sea válido y que se resuelva con la mínima relación a los fundamentos de derecho y más a los hechos, ya que al acudir al arbitraje lo que buscan es alejarse del estricto derecho de un tribunal. Lo anterior sin hacer a un lado la rapidez, puesto que los hombres de negocios requieren soluciones rápidas para continuar con su actividad comercial.

Asimismo, se señaló que los árbitros esperan que las partes no enturbien el procedimiento actuando de mala fe y que precisen con toda claridad la litis, dando argumentos concisos.

Otros participantes señalaron que las expectativas de las partes y de los árbitros son cuestiones que no se pueden dividir, ya que el arbitraje es esencialmente un procedimiento de buena fe, por lo que tanto las partes, como los árbitros deben tener siempre presente ese principio. Se debe compaginar rapidez y calidad en el arbitraje, lo que se logra con la colaboración de las partes y el trabajo de los árbitros.

#### \* **Institución administradora**

En la cláusula arbitral las partes se sometieron al Reglamento de Arbitraje de UNCITRAL<sup>1</sup> y no designaron institución administradora, ¿pueden las partes acordar que CANACO administre el arbitraje? En el caso de que CANACO administrara el arbitraje y las partes no se pusieran de acuerdo sobre la designación del árbitro, ¿CANACO designaría al árbitro?

Sí es posible que CANACO administre un arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de UNCITRAL ya que se trata de la voluntad de las partes. En cuanto a la designación del árbitro, es conveniente que las partes acuerden expresamente que será CANACO quien lo designe, ya que CANACO administraría el arbitraje, pero no conforme a su Reglamento que la faculta para realizar tal designación.

#### \* **Representación y asesoramiento**

El artículo 4 del Reglamento de Arbitraje establece la posibilidad de que las partes estén representadas durante el procedimiento arbitral por personas de su elección. ¿Qué formalidades se deben llenar para otorgar la representación? ¿Qué requisitos debe tener la persona que se elija como representante?

Se deben cuidar los siguientes aspectos: que la primera vez que la persona firme un documento tenga facultades para ello y que lo acredite; que a su vez esa persona tenga facultades para hacer designaciones.

Hay quienes consideran que los representantes deben ser abogados, sin embargo, tal requisito no está previsto en ley, por lo que la persona que se elija como representante debe satisfacer los requisitos que la parte considere prudentes y puede tener cualquier profesión, lo importante es que la parte se sienta bien representada.

#### \* **Flexibilidad del arbitraje**

Como tribunal arbitral, ¿es más recomendable mantener la flexibilidad que otorgan los reglamentos de arbitraje o es más aconsejable adoptar reglas más detalladas por ejemplo en materia de pruebas las de la International Bar Association (IBA), las de American Law Institute (en proyecto) o las de un derecho adjetivo en particular?

Dichas reglas no son muy recomendables, son buenas como guía, pero de ser adoptadas como reglas hay que seguirlas al pido de la letra, ya que de lo contrario fácilmente se puede alegar que los árbitros no siguieron las reglas pactadas por las partes. Entre más reglas se den, es más fácil alegar la nulidad del laudo.

Es mejor la flexibilidad que ofrecen los reglamentos y que prevén el derecho de trato igual entre las partes y la plena oportunidad de hacer valer sus derechos.

En un arbitraje la combinación ideal consiste en elegir un buen reglamento y un buen tribunal.

#### \* **Nulidad del contrato**

¿Si las partes se sometieron al arbitraje, el tribunal arbitral tiene facultades para decidir sobre la nulidad del contrato?

De acuerdo con el artículo 1432 del Código de Comercio y con el artículo 26 del Reglamento de Arbitraje, el tribunal arbitral está facultado para determinar la existencia o validez del contrato del que forma parte un acuerdo de arbitraje. A ese efecto, la cláusula compromisoria que forma parte del contrato, se considera como un acuerdo independien-

<sup>1</sup> La CNUDMI o Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional es más conocida por sus siglas en inglés UNCITRAL (United Nations Commission for International Trade Law).

te de las demás estipulaciones del contrato, por lo que no se aplica la teoría general de las nulidades.

Cabe señalar que la decisión del tribunal arbitral declarando nulo un contrato, no entraña por ese solo hecho la nulidad de la cláusula compromisoria.

Cuando se hizo la disposición del Código de Comercio se tomó en cuenta que la nulidad del contrato puede ser por muchas causas, pero que el deseo de las partes es que toda controversia, incluso la nulidad del contrato, se resuelva en arbitraje.

## II. Composición del Tribunal Arbitral

### \* Muerte o renuncia de un árbitro

Si muere o renuncia un árbitro ¿se le pagan honorarios?

En este supuesto, se liquidarían los honorarios del árbitro que falleció a sus deudos o al despacho en el que trabajó, hasta el momento en que se ocupó del arbitraje.

A las partes no se les puede obligar a pagar más, por lo que al fijar los honorarios del árbitro sustituto se tomaría en cuenta el tiempo que trabajó en el arbitraje. Inclusive, tomando en cuenta el estado procesal que guarda el arbitraje, cuando se trate de tres árbitros, se podría decidir que los árbitros restantes continúen con el arbitraje.

### \* Repetición de las audiencias

El artículo 19 del Reglamento de Arbitraje contempla la repetición de audiencias en caso de que se sustituya al (los) árbitro (s), ¿esto no viola el principio de seguridad jurídica?

La repetición de las audiencias depende del momento en que se da la sustitución del árbitro. Esto no viola el principio de seguridad jurídica, por el contrario, proporciona a las partes la certeza de que el árbitro sustituto conocerá perfectamente la controversia a pesar de su posterior incorporación al tribunal.

Lo mejor es evitar que se repitan las audiencias por razones de tiempo y costos, sin embargo, si es necesario, se deben repetir. Para tomar la decisión, el

tribunal arbitral debe valorar la importancia de las audiencias y puede preguntar a las partes para tomar en cuenta su opinión.

El crear una regla precisa para cada caso, eliminaría las ventajas del arbitraje, por ello, en el procedimiento arbitral las decisiones se toman dependiendo de las circunstancias.

Para evitar los gastos de repetición de las audiencias, es conveniente tomar en cuenta la utilidad de un estenógrafo al celebrar las audiencias en un arbitraje.

## III. Procedimiento Arbitral

### \* Calendario procesal

¿Cómo se hace el calendario para la conducción del procedimiento arbitral? ¿Qué elementos debe contener?

La flexibilidad del procedimiento arbitral permite que el tribunal arbitral y las partes establezcan un calendario para la conducción del procedimiento, dependiendo de sus necesidades. Por ello, resulta de utilidad convocar a las partes a una audiencia administrativa para preguntarles cómo quieren que se conduzca el procedimiento, para que con base en los acuerdos de las partes, el tribunal arbitral realice el calendario procesal.

Al realizar el calendario procesal es conveniente tomar en consideración las Notas de la UNCITRAL para la Organización del Proceso Arbitral, donde se enumeran con breves comentarios, los puntos susceptibles de presentarse durante el procedimiento. Asimismo, es conveniente establecer que en caso de que el tribunal arbitral lo considere prudente, podrá modificar el calendario procesal.

Una vez elaborado el calendario procesal es conveniente enviarlo como propuesta a las partes para someterlo a su consideración dentro de un plazo prudente.

Para la elaboración del calendario procesal no existen reglas fijas, sino que hay que hacer una evaluación de cada caso, teniendo siempre en mente

la regla de trago igual a las partes y plena oportunidad de hacer valer sus derechos.

#### \* **Modificación de plazos**

¿El tribunal arbitral puede modificar los plazos pactados por las partes en forma específica para el arbitraje, o sólo en el caso de arbitraje acelerado?

El tribunal arbitral siempre debe respetar los acuerdos de las partes, inclusive los plazos pactados para el arbitraje. Sin embargo, el artículo 36 del Reglamento de Arbitraje establece que las partes pueden reducir los plazos previstos en el propio Reglamento, lo cual será legalmente efectivo cuando lo apruebe el tribunal arbitral. Asimismo, dicho artículo establece que no obstante la existencia y efectividad legal de un acuerdo de las partes reduciendo los plazos previstos en el Reglamento de Arbitraje, la Comisión, a solicitud del tribunal arbitral, si lo encuentra justificado, puede prorrogar los plazos acordados por las partes.

El estipular plazos para que se dicte el laudo o se termine el arbitraje puede ser muy peligroso, ya que en el supuesto de que no se cumplan, se pondría en riesgo la validez del laudo por no haberse cumplido el acuerdo entre las partes. Es por ello, que los árbitros deben aprobar los plazos pactados por las partes y que la Comisión se reserva la facultad de prorrogar dichos plazos, a solicitud del tribunal arbitral.

#### \* **Flexibilidad del procedimiento**

¿Qué flexibilidad existe en los términos para la presentación de la contestación y reconvenición de la demanda de arbitraje?

El artículo 28 del Reglamento de Arbitraje señala que los plazos fijados por el tribunal arbitral, no deben exceder de 45 días, sin embargo, el tribunal puede prorrogar los plazos.

Cabe señalar que el artículo 25 del Reglamento establece que en el curso de las actuaciones, las partes pueden modificar o complementar su demanda o contestación, a menos que el tribunal arbitral considere que no corresponde permitir esa modificación en razón de la demora con que se hubiere hecho, el perjuicio que pudiese causar a

la otra parte o cualquier otra circunstancia. Sin embargo, una demanda no puede modificarse de manera tal que la demanda modificada quede excluida del campo de aplicación del acuerdo de arbitraje. Este artículo es aplicable por ejemplo, en el caso de que alguna de las partes haya omitido alguna cuestión en la demanda o contestación.

La disposición anterior refleja una de las características más importantes del arbitraje, la flexibilidad y tiene su sustento en la regla que consiste en dar a las partes plena oportunidad de hacer valer sus derechos.

#### \* **Conducta de las partes**

¿Cómo deben comportarse los árbitros ante un litigante agresivo? ¿Cuáles pueden ser las consecuencias en el resultado del caso, cuando un litigante no observa una conducta de buena fe y educada?

En ocasiones, la tendencia judicial lleva a las partes a comportarse de forma agresiva entre sí y con el árbitro, lo cual no debe presentarse en el arbitraje. También, en ocasiones las partes no recusan a un árbitro para no agredirlo.

Ante tales situaciones los árbitros deben guardar ecuanimidad y la conducta de las partes no debe afectar el procedimiento, ya que los árbitros en todo momento deben ser imparciales y objetivos. Los árbitros deben ser completamente neutrales al resolver el fondo de la controversia y no reaccionar ante las provocaciones de las partes.

Al determinar las costas, los árbitros sí deben tomar en cuenta la conducta procesal de las partes, ya que una conducta agresiva es una falta a la buena fe del arbitraje, sin embargo, como se señaló, la conducta de las partes no puede influir en la decisión del fondo de la controversia.

#### \* **Inspección del tribunal arbitral**

En cuanto a la inspección de mercancías, bienes o documentos que se menciona en el artículo 21 del Reglamento de Arbitraje, ¿bajo qué requisitos se debe llevar a cabo dicha inspección? ¿Con cuánta antelación debe notificarse ésta? ¿Cuánto tiempo es suficiente?

Hay que tomar en cuenta aspectos prácticos como el lugar en donde se encuentra la mercancía, las facili-

dades de transporte y la urgencia de practicar la inspección, entre otros. Esto generalmente se plantea en las audiencias administrativas.

En el supuesto de que una parte se niegue a la inspección, el árbitro puede hacer inferencias negativas.

#### \* **Competencia en casos de cesión de derechos**

¿Es competente un tribunal arbitral para entender un reclamo, cuando el que presenta el reclamo es una persona (física o moral) a quien se cedieron los derechos del cobro derivado de un contrato (vg. compraventa internacional de mercaderías), habiéndose notificado la cesión al deudor (demandado) en términos de la ley aplicable al contrato?

Si en un contrato se pacta arbitraje y al mismo tiempo se establece la posibilidad de ceder los derechos y obligaciones que de dicho instrumento resulten, o los derechos de cobro derivados del mismo, ¿qué pasa con la cláusula de arbitraje? ¿Va incluida dentro de la cesión? ¿Hay algún caso donde se haya presentado el supuesto?

El caso planteado es sumamente complejo. Hay que distinguir si se cedieron los derechos o el contrato, ya que si se cede un derecho no necesariamente se es causahabiente del contrato, se ceden derechos únicamente, no obligaciones. En la cesión del contrato se requiere la aceptación de la otra parte, mientras que en la cesión de créditos no se necesita el consentimiento del deudor.

El tribunal arbitral es competente para resolver las controversias que se presenten entre las partes que firmaron el contrato.

#### \* **Medidas provisionales**

¿En qué criterios debe fijarse el tribunal arbitral para la imposición de una medida provisional con el fin de asegurar las costas de una de las partes?

El artículo 31 del Reglamento de Arbitraje establece que a petición de cualquiera de las partes el tribunal arbitral puede tomar todas las medidas provisionales que considere necesarias respecto del objeto en litigio.

Por lo anterior, sí es posible que el tribunal arbitral imponga una medida provisional con el fin de asegurar las costas de una de las partes, sin embargo, es muy probable que el laudo provisional en donde se estipule tenga problemas de ejecución, ya que la controversia aún no se resuelve en definitiva. En este caso, el tribunal arbitral puede establecer que si no se cumple, lo tendrá en cuenta para la decisión final en el laudo definitivo, ya que como se señaló, para la condena en costas sí se toma en cuenta la conducta procesal de las partes, aunque para no para la resolución del fondo.

### **IV. Laudo**

#### \* **Estructura del laudo**

¿Cuál es la estructura del laudo arbitral? ¿Qué debe contener el laudo arbitral?

El laudo debe estar firmado por los árbitros y contener la fecha y el lugar en que se dictó, de acuerdo con el artículo 1448 del Código de Comercio y con el artículo 39 del Reglamento de Arbitraje.

Es de gran ayuda para la ejecución el que el laudo transcriba la cláusula arbitral, debe estar bien razonado, ser completo, establecer los elementos para cuantificar y actualizar cantidades, ya que un tribunal judicial no tiene facultades para hacerlo. Debe estar claramente explicado, así la parte que perdió se convencerá más de cumplirlo y será más sólido.

Si las partes lo acuerdan, el laudo puede no dar razones.

#### \* **Interpretación del laudo**

¿Qué sucede si se dificultara la ejecución del laudo por presentar lagunas o errores, de los que las partes se percataron con posterioridad a los plazos que señala el artículo 42 del Reglamento de Arbitraje?

Hay que designar buenos árbitros y una vez notificado el laudo, las partes lo deben revisar con todo cuidado para evitar eso. Si quedan cuestiones pendientes, habría que iniciar un nuevo arbitraje.

## LA MEDIACION COMERCIAL Y SUS VENTAJAS

Las estadísticas nos demuestran que con mayor frecuencia se recurre a la mediación como medio para la solución de controversias comerciales. Ello se debe a su probada eficacia y a la oportunidad que brinda a las partes involucradas en una controversia, de resolverla en forma amistosa.

### Concepto y terminología

La mediación o conciliación según la define el Proyecto de ley modelo de la CNUDMI<sup>1</sup> sobre conciliación comercial internacional<sup>2</sup> es el proceso en que las partes solicitan a un tercero, o a un grupo de personas, que les presten asistencia en su esfuerzo por llegar a un arreglo amigable de una controversia que se derive de una relación contractual o de otro tipo de relación jurídica o que se vincule con dichas relaciones.

A la mediación también se le conoce como conciliación, sin embargo, en México se ha preferido el término mediación y se considera que un debate sobre la terminología aplicable es estéril, ya que en la práctica son referidas como sinónimos.

### Ventajas de la mediación

La mediación comercial de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México ofrece diversas ventajas que como se señaló, han dado lugar a que con mayor frecuencia se recurra a ella como método alternativo de solución de controversias. Estas ventajas son las siguientes:

- \* **Flexible**  
No existen reglas que deban seguirse en la mediación, ya que éstas son fijadas por las partes según sus necesidades.
- \* **Representa un ahorro en tiempo y costos**  
Se evita el costo, en dinero y en tiempo, que supone todo litigio. Una solución al conflicto es obtenida a la brevedad posible y a un menor precio.
- \* **No adversarial**  
No se impone una solución a las partes, sino que

las partes proponen sus propias soluciones a la controversia. No hay vencedores ni vencidos.

- \* **Mitiga el impacto de las normas jurídicas**  
Las partes pueden llegar a un arreglo que no se base necesariamente en fundamentos jurídicos estrictos, sino en lo que ellas conciben como un resultado justo y razonable de sus concesiones mutuas.
- \* **Preserva las relaciones de negocios**  
Al ser un procedimiento amistoso se preserva la relación de negocios entre las partes.
- \* **Confidencial**  
El procedimiento de mediación es privado, por lo que es tramitado con discreción, evitando el riesgo de dar a conocer información privilegiada y generar publicidad adversa. Asimismo, el mediador es inhábil para declarar como conocedor de secretos por razón de su cargo.
- \* **Especializada**  
Los mediadores de la Cámara de Comercio cuentan con los conocimientos que les permiten acercar a las partes y conciliar sus posturas, conocen la controversia y el entorno en que se mueven las partes en disputa.
- \* **Imparcial y neutral**  
El mediador no tiene un interés personal en el resultado de la mediación.

### Cláusulas Modelo

La Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México le recuerda que las controversias mercantiles podrán ser resueltas amistosamente a través de la mediación, con sólo incluir en los contratos una cláusula al tenor siguiente:

*“Cuando, en el caso de una controversia que se derive del presente contrato o se relacione con él, las partes deseen llegar a una transacción amistosa de esa controversia mediante la mediación, ésta tendrá lugar de conformidad con el Reglamento de Mediación de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.”*

En caso de que las partes de un contrato, no hayan pactado una cláusula para la solución de conflictos futuros, podrán someter una controversia existente a la mediación, mediante el uso de un acuerdo como el siguiente:

*Las partes del contrato (describir contrato) acordamos someter cualquier controversia, conflicto o reclamación que se derive o relacione del presente contrato, para su solución a través de la mediación administrada bajo las reglas de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México. El requisito de presentar una notificación de reclamación con respecto a la controversia o conflicto sometida a la mediación será suspendido hasta la conclusión del proceso de mediación”.*

En caso de que las partes deseen en primer término intentar una solución mediante la mediación y si esta no resulta exitosa, deseen que sea resuelta a través del arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, se recomienda que analicen la complejidad y cuantía de la potencial controversia y que incluyan la siguiente cláusula:

*“Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo a este contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.”*

*“Inmediatamente después de iniciado el arbitraje las partes intentarán una solución amistosa de la controversia mediante la mediación, ésta tendrá lugar de conformidad con el Reglamento de Mediación de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México. La autoridad nominadora del mediador será la Comisión de Mediación y Arbitraje Comercial de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México. El mediador será una persona diferente del árbitro o árbitros y no podrá ser designado árbitro en ese procedimiento.”*

*“Si las partes llegan a una transacción los árbitros la recogerán en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes.”*

---

<sup>1</sup> Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, por sus siglas CNUDMI o sus siglas en inglés UNCITRAL que también se emplean.

<sup>2</sup> El Proyecto de ley modelo de la CNUDMI sobre la conciliación comercial internacional fue aprobado por el Grupo de Trabajo II (Arbitraje y Conciliación) de la CNUDMI en su 35º periodo de sesiones, celebrado en Viena del 19 al 30 de noviembre de 2001.



Si requiere mayor información, acuda al Centro de Mediación y Arbitraje Comercial de la Cámara de Comercio de la Ciudad de México, ubicado en Paseo de la Reforma número 42, colonia Centro, Código Postal 06048, en el Distrito Federal o a los teléfonos 5592 3571 o 5592 2677, extensión 1304.

E-mail: [crflores@ccmexico.co.mx](mailto:crflores@ccmexico.co.mx)